

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA.
DEMANDADA: MARTHA TERESA SALGADO ALVAREZ.
RADICADO: 700013103001-2018-00131-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

PROBLEMA JURIDICO

¿Será procedente decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares?

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso por pago establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO BBVA.

DEMANDADA: MARTHA TERESA SALGADO ALVAREZ.

RADICADO: 700013103001-2018-00131-00

a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante, por poder otorgado por el doctor William Enrique Manotas Hoyos, quien tiene facultades para recibir, como consta en la escritura pública 2900 del 14 de septiembre de 2020, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el juzgado considera que la petición en comento cumple con los requisitos señalados por el artículo precitado; en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, no se condenará en costas al deudor y se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por el ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. En caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente. En su oportunidad procesal envíese el proceso al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6270571594ccf9af117a3c8f5619aee3101098e719849806f69c9188edf64b28**

Documento generado en 20/11/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>